

**ASUNTO: CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, POR LA QUE SE REGULA LA INSTITUCIÓN DEL SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

TIPO DE NORMA: Anteproyecto de Ley.

REFERENCIA:

La Subsecretaría somete a consulta pública, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el *Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, por la que se regula la institución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana*.

<p>A)PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA</p>	<p>1. Adaptar la institución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana a la nueva realidad jurídica que se desprende de la materialización del catálogo de derechos atribuidos a la ciudadanía, contenido en el Título II del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril.</p> <p>2. Incidir en que las actuaciones del Síndic o Síndica de Greuges tengan como finalidad preferente y prioritaria, procurar la protección de quienes puedan encontrarse en situación de riesgo de exclusión o de especial vulnerabilidad.</p> <p>3.- Impulsar la institución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana a través de la configuración de una norma mucho más amplia, que trate de mejorar la sistemática de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, que permitió, hace tres décadas, ponerla en funcionamiento.</p>
<p>B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</p>	<p>- La nueva realidad jurídica y las circunstancias que a continuación se exponen, determinan la necesidad y oportunidad de aprobar una ley que dote de una nueva regulación al Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, respetando y aprovechando el bagaje que proporciona el tiempo transcurrido, desde la aprobación de la citada Ley 11/1988, de 26 de diciembre.</p> <p>a) Los altos índices de desigualdad social de los últimos años, con la situación de vulnerabilidad en la que vive una parte importante de la sociedad y con la necesidad de garantizar a toda la población unas condiciones de vida que permitan erradicar -o cuanto menos mitigar o paliar en todo lo posible- la exclusión y la pobreza.</p> <p>b) Los conceptos de participación ciudadana, transparencia, ética pública y buen gobierno, que hasta no hace mucho tiempo estaban prácticamente ausentes de la vida pública, han adquirido un papel protagonista y representan la plasmación de la conciencia de una sociedad que pide prestación de servicios, no vulneración de derechos y rendición de cuentas, al tiempo que quiere intervenir en la gestión de los asuntos públicos y que aspira, con toda legitimidad, a controlar y vigilar de cerca la actividad de quienes, al frente de sus responsabilidades, tienen el deber de servir con objetividad los intereses generales y actuar con sometimiento pleno a la ley y al Derecho para hacer efectivo el mandato derivado del artículo 103.1 de la Constitución.</p> <p>- En definitiva, una norma que refuerce su estructura, clarifique y actualice el ámbito material de competencias y los supuestos de exclusión, defina los ámbitos de actuación preferente y prioritaria, determine las relaciones de colaboración y cooperación institucional, y regule las actuaciones de promoción y las labores de difusión de la institución.</p>

<p>C) OBJETIVOS DE LA NORMA</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reforzar la estructura de la institución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, añadiendo la figura de un adjunto o una adjunta designada mediante un procedimiento que permita cumplir la paridad desde la perspectiva de la igualdad entre mujeres y hombres.</li> <li>2. Clarificar y actualizar el ámbito material de las competencias de la institución y los supuestos de exclusión, contemplando la posible investigación de la actividad de la Generalitat y la actividad materialmente administrativa de los órganos estatutarios, así como, las inactividades que puedan haber derivado en la vulneración de los derechos y libertades de los valencianos y las valencianas.</li> <li>3. Definir los ámbitos de atención preferente y prioritaria de la institución, entre los que se encuentran las situaciones de riesgo de exclusión social o especial vulnerabilidad, derivadas de la pobreza, la marginalidad, la violencia de género, los periodos prolongados de desempleo, la falta de acceso a recursos o servicios básicos, la diversidad funcional, la dependencia, la inmigración o la discriminación por cualquier de las condiciones o circunstancias personales o sociales a las que se refiere el artículo 14 de la Constitución.</li> <li>4. Ampliar los sujetos legitimados para instar el inicio de un procedimiento de investigación.</li> <li>5. Sistematizar el posible contenido de las resoluciones del Síndic o la Síndica de Greuges, con las que se ponga fin a un procedimiento de investigación.</li> <li>6. Detallar la obligación de colaborar con la institución del Síndic, tanto en el suministro de información y documentación, como a la hora de permitir el acceso a dependencias, archivos y registros.</li> <li>7. Introducir medidas de concertación a través del empleo de fórmulas de conciliación, mediación o composición de controversias que faciliten la resolución del procedimiento.</li> <li>8. Facultar a la institución para instar la interposición de recursos y conflictos de competencias ante el Tribunal Constitucional, siempre y cuando el Síndic o la Síndica de Greuges estime que es un tema directamente vinculado con el ejercicio de sus funciones.</li> <li>9. Determinar las categorías y el contenido de los informes que emite la institución.</li> <li>10. Regular las relaciones institucionales y de colaboración, las actuaciones de promoción, las labores de difusión y las vías e instrumentos para la divulgación de la institución.</li> <li>11. Concretar el proceso de elaboración, aprobación y publicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la institución, señalando los aspectos básicos del régimen económico y presupuestario de la institución, así como de sus medios personales y materiales.</li> </ol>
<p>D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO REGULADORAS.</p>	<p>Teniendo en cuenta la insuficiente regulación que de la institución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana realiza la vigente Ley 11/1988, de 26 de diciembre, y la necesidad de atender la nueva realidad jurídica y las circunstancias expuestas, se hace necesario la elaboración de un nueva ley, que concrete todos los aspectos anteriormente mencionados.</p>

